



**JUZGADO SEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL. PANAMÁ,** veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

### **SENTENCIA CONDENATORIA N° 04**

#### **VISTOS:**

Pendiente de dictar sentencia se encuentra el proceso penal seguido a **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, sindicado por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en su modalidad de Delitos Contra los Servidores Públicos, en perjuicio de la **POLICÍA NACIONAL**.

La sociedad se encuentra representada por la Fiscalía de Descarga Anticorrupción de Circuito, en tanto, la defensa pública de **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, es ejercida por la Licenciada Carmen Luisa de Stagnaro.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** La presente encuesta penal, inicia con el Informe de Novedad de 8 de noviembre de 2015, mediante el cual el Subteniente 14214 **MARIO CAICEDO**, Oficial de Sala de Guardia, manifiesta que siendo las 05:10 horas, llegó proveniente del Juzgado Nocturno, el ciudadano **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, quien no portaba cédula de identidad personal, y quien mantenía boleta preventiva firmada por la Juez Primera Licenciada Aracelys Lewis, y que al momento de introducirlo a la celda preventiva el mismo saca un arma blanca (tijeras), y que en forma desafiante gritaba que si alguien lo tocaba, le iba a clavar las tijeras, por lo cual procedieron a neutralizarlo con apoyo de otras unidades policiales, logrando quitarle las tijeras y así eliminar la amenaza (v.fs.2).

**SEGUNDO:** Mediante Auto 2da. N°1 de 3 de enero de 2019, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, le abrió causa criminal a **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VII, Título X del Libro II del Código Penal, es decir por el delito Contra los Servidores Públicos (v.fs.103-108).

**TERCERO:** La Audiencia Ordinaria N°57, se llevó a cabo el día 3 de septiembre de 2019, durante la fase plenaria **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, se declaro inocente, e indico que lamentaba si había agredido a alguien, y que si bien se dio incidente de las tijeras, esto fue porque las unidades policiales los estaban maltratando y que no se les estaba tratando como seres humanos.

Por su parte, el Ministerio Público, solicitó que se dicte una sentencia condenatoria en contra del señor **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, argumentando que se encuentra acreditado que el prenombrado, incurrió en el delito Contra los Servidores Públicos, el cual se encuentra contemplado en el artículo 360 del Código Penal, y que el mismo es agravado, siendo que utilizo un arma blanca al momento de amenazar a las unidades policiales (v.fs.128-133).

La defensa pública del señor **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, al hacer uso de la palabra dentro del acto de audiencia ordinaria, solicitó a este Tribunal, se dicte una sentencia absolutoria a favor de su representado, siendo que el señor **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, manifiesta claramente que su intención jamas fue agredir a alguna de las unidades policiales, que se sentía hostigado y maltratado y por eso tomo las tijeras, pero que luego las entrego, aunado a ello, señala que no consta en el expediente mas que un solo testigo en contra de su representado por lo cual considera no ha sido muy objetiva la investigación (v.fs.128-133).

**HECHOS PROBADOS**

El día 8 de noviembre de 2015, en el Puesto Policial de Bella Vista, 8va. Zona Policial Oeste, siendo las 05:10 horas, llegó proveniente del Juzgado Nocturno, el ciudadano **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, quien al momento de introducirlo a la celda preventiva el mismo saca un arma blanca (tijeras), y manifestó que le iba a clavar las tijeras, a quien lo tocara por lo cual procedieron a neutralizarlo (v.fs.2).

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** La presente causa penal ha sido ventilada atendiendo las preceptos

legales señaladas tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, como la Constitución Política de la República de Panamá y en la Ley; de manera entonces, el proceso se encuentra presto para el análisis de las pruebas, las cuales sirven de sustento para la decisión conclusiva.

En esa dirección el juicio de valor se realiza bajo el prisma de la sana crítica, sistema valorativo donde la Juzgadora debe conjugar la lógica, el sano juicio, la experiencia y el sentido común con miras a atribuir el valor a las probanzas acopiadas de cara a obtener el convencimiento judicial sobre la responsabilidad penal o no del imputado.

**SEGUNDO:** En esta etapa procesal, corresponde realizar la valoración de las pruebas dirigidas a establecer la responsabilidad penal o no del imputado con el tipo penal endilgado.

La responsabilidad del señor **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, se encuentra acreditada con el Informe de Novedad de 8 de noviembre de 2015, suscrito por el Subteniente 14214 MARIO CAICEDO, quien manifiesta que siendo las 05:10 horas, llegó proveniente del Juzgado Nocturno, el ciudadano **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, quien al momento de introducirlo a la celda preventiva el mismo saca un arma blanca (tijeras), y que en forma desafiante gritaba que si alguien lo tocaba, le iba a clavar las tijeras, por lo cual procedieron a neutralizarlo con apoyo de otras unidades policiales, logrando quitarle las tijeras y así eliminar la amenaza (v.fs.2).

La Declaración Jurada del Subteniente 14214 MARIO CAICEDO, quien se ratifica y afirma del Informe antes descrito, y señala que la sala de guardia se mantenía llena, y que el señor **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, lo amenazo con apuñalarlo con las tijeras, si intentaba meterlo a la celda preventiva, por lo cual otras unidades de policía que se encontraban en la sala de guardia, lo persuadieron para que desistiera de la amenaza, soltando así las tijeras el señor **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO** (v.fs.15-18).

Con la declaración indagatoria del imputado el señor **ELIECER JAMIR**



**NAVALO SAMANIEGO**, quien señala que el Subteniente **MARIO CAICEDO**, tiene un problema al parecer de carácter personal, y presume sea porque lo ha visto acompañado de amigos transgenero, y que el día de los hechos, el prenombrado **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, se encontraba molesto y golpeado, y no entraba las razones para que el policía hubiera llegado al grado de golpearlo así, y que por esa razón se dejo llevar por la rabia y el impulso, y tomo las tijeras que estaban en la cartera de su amigo **AZAEL**, y amenazo al Subteniente **MARIO CAICEDO**, y le dijo que nunca lo volviera a golpear, pero luego otro guardia le quito las tijeras (v.fs.50-53).

Este Tribunal, observa que de los elementos antes expuestos se puede arribar a la convicción de la responsabilidad del señor **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, siendo que consta el señalamiento directo del Subteniente **MARIO CAICEDO**, y la declaración jurada donde el mismo se ratifica del informe de Novedad de 8 de noviembre de 2015, y donde brinda más detalles de la situación ocurrida el día mencion en el Puesto Policial de Bella Vista, llama la atención de esta Juzgadora que si el Subteniente **MARIO CAICEDO**, indica que la Sala de Guardia, estaba llena de otras unidades policiales, e incluso hace referencia a que estas unidades persuadieron al imputado **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, de soltar las tijeras; en este punto resulta necesario señalar que hubiera sido oportuno que el Ministerio Público, trajera al proceso los testimonios de estas unidades policiales, para dar así más fuerza al señalamiento que realiza el Subteniente **MARIO CAICEDO**, en contra del señor **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**.

No obstante se cuenta con los descargos brindados por el imputado, quien reconoce que amenazo al Subteniente **MARIO CAICEDO**, y que esta situación fue producto del estado de rabia y hostigamiento del que fue víctima por parte de esta unidad policial, y que estaba desesperado y se dejo llevar por el impulso de la rabia, pero que no fue nunca su intención lastimar al Subteniente **MARIO CAICEDO**, o alguna otra unidad policial, aunado a ello, señaló que siente que el Subteniente **MARIO CAICEDO**, tiene un problema al parecer de carácter personal, con su persona esto a raíz de verlo siempre acompañado de amigos transgenero.

Por tanto, la actividad probatoria demuestra con toda certeza que el señor **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, impidió y obstaculizo mediante intimidación, con una tijeras, que el Subteniente MARIO CAICEDO, ejerciera una de sus funciones, como servidor público, con lo cual se conjugan los presupuestos fáctico-jurídicos necesarios para fundar una decisión condenatoria en contra de **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, por el delito Contra los Servidores Públicos.

**TERCERO:** De lo anterior, se tiene entonces que la conducta del señor **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, se adecua al tipo penal de delito Contra los Servidores Públicos, consagrado en el artículo 360 del Código Penal, cuya penalidad oscila de dos (2) a cinco (5) años de prisión, y siendo que medio el uso de arma blanca, la sanción es agravada de la tercera a la mitad.

**CUARTO:** El señor **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, es autor de la referida conducta, en base al artículo 43 del Código Penal, por su participación directa y personal en la ejecución del hecho.

**QUINTO:** No emergen circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

**SEXTO:** Para la individualización de la pena, el Juez dosificara la misma, tomando en consideración el artículo 79 del Código Penal, para el caso nos ocupa se tomara en cuenta el numeral 1, el cual indica que la magnitud de la lesión o del peligro y la mayor o menor voluntad de dañar; toda vez que el imputado señalo claramente que su intención no era lastimar a nadie, solo tomo las tijeras y amenazo con herir a quien lo tocara por el calor del momento, y con la finalidad de acabar con los maltrato de los cuales estaba siendo víctima por parte de la unidad policial.

Se observa que no se cuentan con registros de antecedentes penales del señor **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, por lo tanto se presume que no mantiene antecedentes penales en nuestro país.

Tomando en cuenta todo lo anterior, se parte de la pena de

**VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN**, aumentándose **DOCE (12) MESES**, por tratarse del delito agravado Contra Servidores Públicos, es decir se cometió mediante arma blanca, lo cual suma la pena de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN**, e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término que la pena principal, a **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, como autor del delito agravado Contra Servidores Públicos.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

Por lo expuesto, la suscrita **JUEZ SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, varón, panameño, con cédula N°3-726-771, nacido el 7 de febrero de 1991, residente en la provincia de Colón, Residencial Los Lagos, apartamento N°4, y lo **CONDENA** a cumplir una pena líquida de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN**, e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término que la pena principal, como autor del delito agravado Contra Servidores Públicos.

Se **LEVANTA** la medida cautelar impuesta al señor **ELIECER JAMIR NAVALO SAMANIEGO**, mediante Resolución Medida Cautelar N°43-2015 de 13 de noviembre de 2015 (v.fs.2629), una vez ejecutoriada la presente resolución.

Comuníquese a las autoridades pertinentes la finalización de la presente causa, previa anotación de su salida en el libro respectivo.

Realícese por secretaría lo correspondiente para efectos de la comunicación y ejecución de este fallo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 35, 43, 50, 52, 53, 79 numeral 1, 80 y 360 del Código Penal, Artículos 447 numeral 16, 780, 781, 907, 917, 2409, 2410, 2412, 2415, 2421, 2526 y 2529 del Código Judicial.

**Notifíquese,**

*Luzmila Jaramillo*  
**MGTER. LUZMILA JARAMILLO F.**  
Juez Sexta de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

*Tayna Smith*  
**LICDA. TAYNA SMITH R.**  
Secretario Judicial

LJF/F1  
/Exp. 26295

*Allegi*

en Panamá, a las 8:29 de la tarde  
del día -2- de Marzo  
de dos mil 2020  
notifique: Fiscalía de Descarga Int. P.G.D.

El Secretario (a)

En Panamá, a las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de dos mil \_\_\_\_\_  
notifique: Chely Janis Navala Brinoya

El Secretario (a)

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN  
PROC. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Fecha: 28 de 02 de 2020  
Hora: 3:00 p.m.  
Fiscal: Descarga Anticorrupción  
Rec: Recibido por Jiliana G.

En Panamá, a las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de dos mil \_\_\_\_\_  
notifique: Breda Carmen de Stagnaro

El Secretario (a)